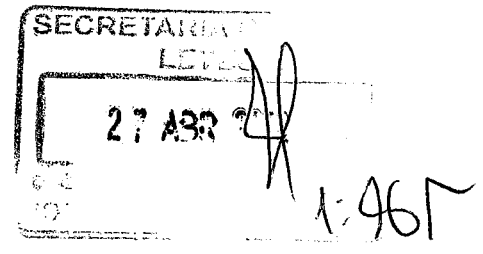


Título

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2022

Doctora  
**Jennifer Kristin Arias Falla**  
Presidenta Cámara de Representantes  
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al título del Proyecto de Ley N° 335 de 2020 Cámara "Por medio del cual se regula la comercialización de bebidas azucaradas en las instituciones educativas y centros educativos del territorio nacional, se modifica la Ley 1355 de 2009 y se dictas otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente forma:

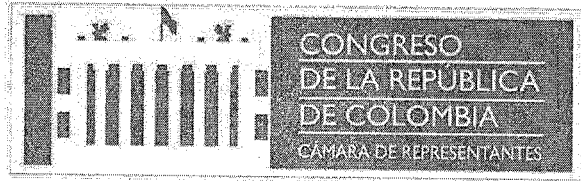
"Por medio del cual se regula la comercialización de bebidas azucaradas **y alimentos con alto contenido de sodio o grasas trans** en las instituciones educativas y centros educativos del territorio nacional, se modifica la Ley 1355 de 2009 y se dictas otras disposiciones"

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,



Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical.



### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de ley No. 335 de 2020 “Por medio del cual se regula la comercialización de bebidas azucaradas en las instituciones educativas y centros educativos del territorio nacional, se modifica la Ley 1355 de 2009 y se dictas otras disposiciones” el cual quedará así:

**Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es Rregular la comercialización de bebidas azucaradas y alimentos con alto contenido de sodio o grasas trans en las instituciones ~~educativas~~ y centros educativos de carácter público y privado que comprendan la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica y la educación media del sistema educativo colombiano, ubicados en el territorio nacional, considerando que, estos establecimientos deben ser actores estratégicos en la promoción de ~~los encargados de promover y proveer~~ una alimentación saludable para la población escolarizada, de modo que facilite la incorporación de los estudiantes a estilos de vida saludable, en pro de garantizar el derecho a la salud y la vida de esta población.**

Cordialmente,

**NUBIA LÓPEZ MORALES**  
Representante a la Cámara por Santander

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
04 ABR 2022  
*[Handwritten signature]*  
6:01 am

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 335 DE 2020 CÁMARA


"Por medio del cual se regula la comercialización de bebidas azucaradas en las instituciones educativas y centros educativos del territorio nacional, se modifica la Ley 1355 de 2009 y se dictan otras disposiciones."

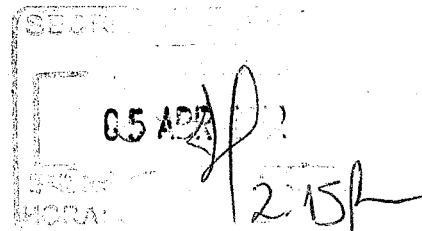
El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición al artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará así:

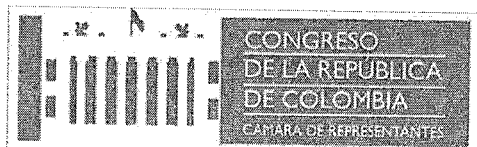
"**Artículo 3o.** Adiciónese un párrafo al artículo 11 de la Ley 1355 de 2009 "Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención", el cual quedará así:

(...)

**Parágrafo nuevo. Las instituciones educativas en educación preescolar, básica y media deben contar con un profesional en Nutrición y Dietética, con el fin de que exista una correcta y saludable guía alimenticia para el consumo de alimentos en el ámbito educativo.**

  
JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ  
Representante a La Cámara  
Departamento Del Cesar





## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


### PROYECTO DE LEY NÚMERO 335 DE 2020 CÁMARA

"Por medio del cual se regula la comercialización de bebidas azucaradas en las instituciones educativas y centros educativos del territorio nacional, se modifica la Ley 1355 de 2009 y se dictan otras disposiciones."

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**Artículo 3o.** Adiciónese un párrafo al artículo 11 de la Ley 1355 de 2009 "Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención", el cual quedará así:

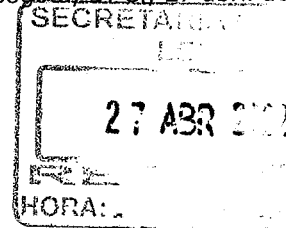
**Parágrafo 2.** Las cafeterías y tiendas escolares de las instituciones educativas y centros educativos que comprendan la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica y la educación media del sistema educativo colombiano ubicados en el territorio nacional ~~no podrán ofertar ningún tipo de bebida que contenga azúcares en su tabla de información nutricional, ni alimentos con alto contenido de sodio o grasas trans.~~ **deberán ofertar alimentos y bebidas que contengan en su tabla de información nutricional componentes con alto valor nutricional donde predominen ingredientes proteicos, glucídicos, vitaminas y minerales, bajos en sodio, sin azúcar y sin grasas trans.**

  
JOSÉ ELIECER SALAZAR LOPEZ  
Representante a La Cámara  
Departamento Del Cesar

05 ADR 2020  
Hajbleidy  
2:15

ART 3

Bogotá, D. C., 27 abril de 2022



Doctora  
**Jennifer Kristin Arias Falla**  
Presidenta Cámara de Representantes  
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 3 del Proyecto de Ley N° 335 de 2020 Cámara "Por medio del cual se regula la comercialización de bebidas azucaradas en las instituciones educativas y centros educativos del territorio nacional, se modifica la Ley 1355 de 2009 y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 3°. ~~Adiciónese un párrafo al~~ **Modifíquese el** artículo 11 de la Ley 1355 de 2009 "Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención", el cual quedará así:

Parágrafo 2. Las cafeterías y tiendas escolares de las instituciones educativas y centros educativos que comprendan la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica y la educación media del sistema educativo colombiano ubicados en el territorio nacional no podrán ofertar ningún tipo de bebida que contenga azúcares en su tabla de información nutricional, ni alimentos con alto contenido de sodio o grasas trans.

**Parágrafo transitorio. El Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF actualizarán las guías alimentarias para introducir la prohibición de bebidas azucaradas y alimentos con alto contenido de sodio o grasas trans, en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la expedición de la presente ley.**

Eliminase el aparte tachado y adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,

  
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical.